

70 084

**C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES**

El que suscribe, Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por este medio, y con las formalidades previstas en el artículo 85 del mismo ordenamiento que rige a este cuerpo edilicio, comparezco ante este órgano de gobierno para presentar de manera respetuosa la siguiente:

Iniciativa de Ordenamiento Municipal

Que tiene por objeto la modificación al artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Exposición de Motivos

Las disposiciones reguladas por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, son de orden público, de carácter obligatorio mismas que fueron expedidas de conformidad a las atribuciones otorgadas al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establecidas por los artículos 115 fracción I, II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2, 37 fracciones II y XIII, 38 fracciones III y IX, 40 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

085

Dicho ordenamiento municipal, tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición, enajenación y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; así como la contratación de servicios que requiera el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De igual forma, se regula la existencia, integración y funcionamiento de dos órganos de gobierno para ejercer las facultades y funciones que conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios corresponde al Comité y a la Comisión en materia de contratación, adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y servicios por el Ayuntamiento.

En este sentido, los arábigos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen las formalidades para la celebración de las Sesiones del Comité, que a la letra señalan:

2

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES
CAPÍTULO II
DEL COMITÉ

“Artículo 12. *Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma quincenal en caso de ser necesario, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.”*

“Artículo 13. *Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por un mínimo de 48 cuarenta y ocho horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con un lapso no menor a 24 veinticuatro horas, en ambas sesiones se deberán acompañar la orden del día y la documentación completa de los asuntos a tratar.*

Todas las sesiones se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria, y en ella se tratarán los asuntos descritos en el orden del día.”

“Artículo 14. El quórum legal requerido para sesionar válidamente es de la mitad más uno de los miembros del Comité debiendo contar necesariamente con la asistencia del Presidente del Comité.

En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se debe realizar una espera de 30 treinta minutos, al término de la cual se declarará formalmente instalada la sesión, siempre y cuando se encuentre el Presidente del Comité y un mínimo de tres de sus integrantes con derecho a voz y a voto.

Por lo que, en caso de aún no verificarse quórum, el presidente del Comité, podrá convocar por escrito con un mínimo de 24 veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.”

“Artículo 15. Las decisiones en el Comité, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes y solo en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.”

Como puede observarse, los artículos anteriormente citados, contemplan básicamente las solemnidades y formalidades para llevar a cabo las sesiones del Comité, así como lo relativo a la forma en como adoptarán las decisiones sus integrantes.

Por otra parte, el artículo 18 del multicitado ordenamiento municipal, señala que *“las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables al Comité”*

De lo anterior se aprecia, que el artículo 18, hace mención de manera reiterada e innecesaria que las disposiciones establecidas por los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento en cita, serán aplicables únicamente al Comité, **generando con esta disposición una ausencia de normatividad en cuanto a las formalidades y solemnidades que estarían rigiendo para la celebración de las sesiones de la Comisión, al encontrarse reservadas únicamente para el comité.**

087

Es por ello, que se propone la modificación al artículo 18, con el objeto de subsanar la deficiencia señalada en el párrafo que antecede, en el sentido de que serán aplicables a la Comisión las mismas formalidades y solemnidades que se establecen para el Comité, contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco,

Derivado de lo anterior, se propone la siguiente modificación en los siguientes términos:

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

4

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>CAPÍTULO III LA COMISIÓN</p> <p>Artículo 18. Las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables al Comité.</p>	<p>CAPÍTULO III LA COMISIÓN</p> <p>Artículo 18. Las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables a la Comisión.</p>

MARCO NORMATIVO

De la facultad del Ayuntamiento



088

De conformidad al artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

5

De igual forma y en congruencia con la normatividad ya señalada, las fracciones II y XIII del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece como una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal; así como regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios.

En mérito de todo lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de los ciudadanos munícipes los siguientes puntos de:



ACUERDO

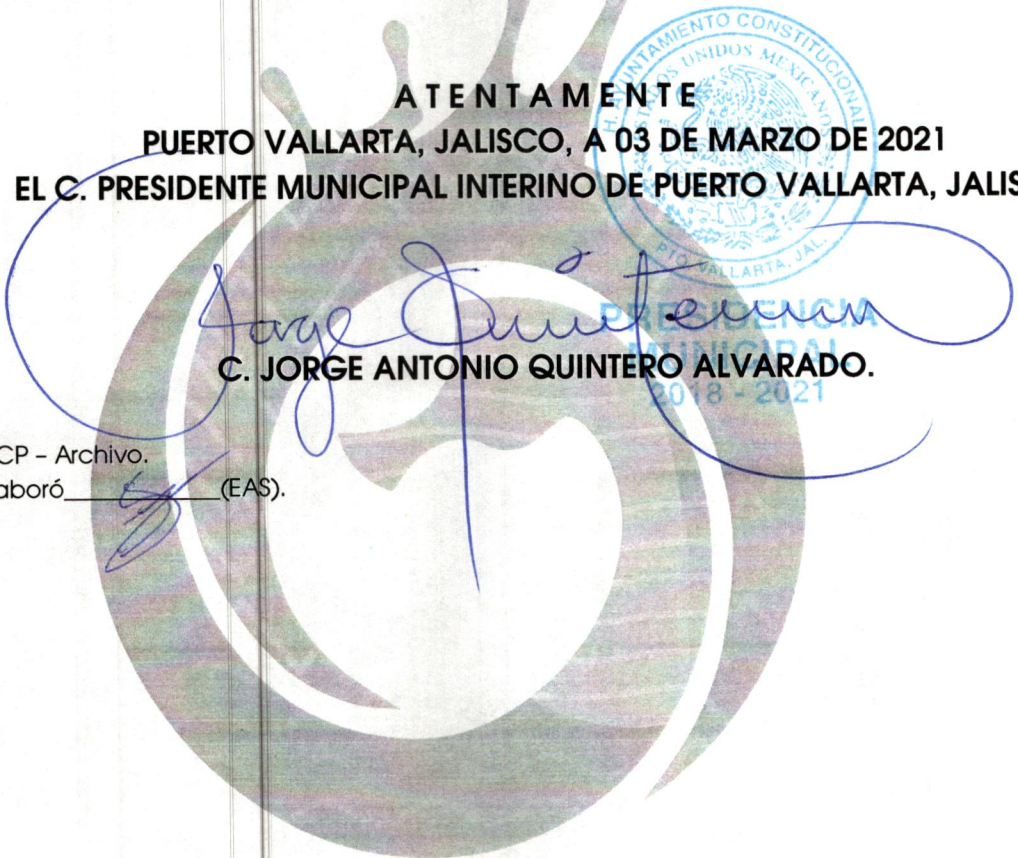
089

ÚNICO.- Se turna para su análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Hacienda la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 03 DE MARZO DE 2021

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO



Jorge Quintero Alvarado
C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO.

COMITENTE CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PUERTO VALLARTA, JAL.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021

CCP - Archivo.
Elaboró *[Signature]* (EAS).

6

**C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES**

090

El que suscribe, Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por este medio, y con las formalidades previstas en el artículo 85 del mismo ordenamiento que rige a este cuerpo edilicio, comparezco ante este órgano de gobierno para presentar de manera respetuosa la siguiente:

Iniciativa de Ordenamiento Municipal

Que tiene por objeto la modificación al artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Exposición de Motivos

Las disposiciones reguladas por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, son de orden público, de carácter obligatorio mismas que fueron expedidas de conformidad a las atribuciones otorgadas al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establecidas por los artículos 115 fracción I, II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2, 37 fracciones II y XIII, 38 fracciones III y IX, 40 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1



091

Dicho ordenamiento municipal, tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición, enajenación y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; así como la contratación de servicios que requiera el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De igual forma, se regula la existencia, integración y funcionamiento de dos órganos de gobierno para ejercer las facultades y funciones que conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios corresponde al Comité y a la Comisión en materia de contratación, adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y servicios por el Ayuntamiento.

En este sentido, los arábigos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen las formalidades para la celebración de las Sesiones del Comité, que a la letra señalan:

2

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES
CAPÍTULO II
DEL COMITÉ

“Artículo 12. Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma quincenal en caso de ser necesario, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.”

“Artículo 13. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por un mínimo de 48 cuarenta y ocho horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con un lapso no menor a 24 veinticuatro horas, en ambas sesiones se deberán acompañar la orden del día y la documentación completa de los asuntos a tratar.

Todas las sesiones se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria, y en ella se tratarán los asuntos descritos en el orden del día.”

“Artículo 14. El quórum legal requerido para sesionar válidamente es de la mitad más uno de los miembros del Comité debiendo contar necesariamente con la asistencia del Presidente del Comité.

En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se debe realizar una espera de 30 treinta minutos, al término de la cual se declarará formalmente instalada la sesión, siempre y cuando se encuentre el Presidente del Comité y un mínimo de tres de sus integrantes con derecho a voz y a voto.

Por lo que, en caso de aún no verificarse quórum, el presidente del Comité, podrá convocar por escrito con un mínimo de 24 veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.”

“Artículo 15. Las decisiones en el Comité, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes y solo en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.”

3

Como puede observarse, los artículos anteriormente citados, contemplan básicamente las solemnidades y formalidades para llevar a cabo las sesiones del Comité, así como lo relativo a la forma en como adoptarán las decisiones sus integrantes.

Por otra parte, el artículo 18 del multicitado ordenamiento municipal, señala que *“las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables al Comité”*

De lo anterior se aprecia, que el artículo 18, hace mención de manera reiterada e innecesaria que las disposiciones establecidas por los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento en cita, serán aplicables únicamente al Comité, **generando con esta disposición una ausencia de normatividad en cuanto a las formalidades y solemnidades que estarían rigiendo para la celebración de las sesiones de la Comisión, al encontrarse reservadas únicamente para el comité.**

093

Es por ello, que se propone la modificación al artículo 18, con el objeto de subsanar la deficiencia señalada en el párrafo que antecede, en el sentido de que serán aplicables a la Comisión las mismas formalidades y solemnidades que se establecen para el Comité, contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco,

Derivado de lo anterior, se propone la siguiente modificación en los siguientes términos:

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

4

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>CAPÍTULO III LA COMISIÓN</p> <p>Artículo 18. Las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables al Comité.</p>	<p>CAPÍTULO III LA COMISIÓN</p> <p>Artículo 18. Las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables a la Comisión.</p>

MARCO NORMATIVO

De la facultad del Ayuntamiento



De conformidad al artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

5

De igual forma y en congruencia con la normatividad ya señalada, las fracciones II y XIII del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece como una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal; así como regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios.

En mérito de todo lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de los ciudadanos munícipes los siguientes puntos de:

4.2



PUERTO VALLARTA
Gobierno Municipal 2018-2021

PRESIDENCIA
PUERTO VALLARTA

00 095

ACUERDO

ÚNICO.- Se turna para su análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Hacienda la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

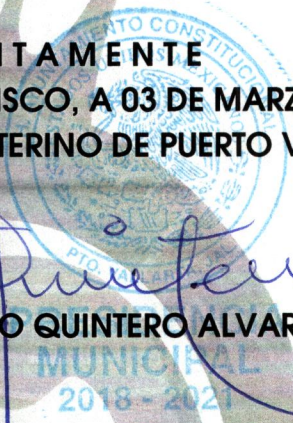
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 03 DE MARZO DE 2021

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado

C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO.

CCP - Archivo.
Elaboró *[Signature]* (EAS).



6

